AUTO

Radicado No.700013121001- 2019-00035-00

Sincelejo, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Amira del Socorro Cárdenas Tapia.
Opositores: Sin Opositor Reconocido.
Predio: "Bellavista".

De conformidad con la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, encuentra el despacho la información que nos suministra el Fiscal Coordinador Unidad de Fiscalía Especializada con oficio No. 0001 F2ª. Esp. de fecha 20 de enero de 2021, en cuanto al traslado por competencia realizó a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de Medellín, se hace necesario requerirlos por haber transcurrido un prudencial tiempo y a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, en estos momentos, no es posible llevar a cabo la mencionada prueba de Inspección Judicial, debido al grave escenario que actualmente se encuentra enfrentando el departamento por cuenta del virus SARS Cov-2 que causa la enfermedad COVID-19, se mantendrá su suspensión.

Verificada la pertinencia y la disminución de casos COVID-19 en la región, esta judicatura fijará fecha para llevar a cabo la misma, con base en la información sanitaria que entreguen las autoridades de salud.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

R E S U E L V E:

Primero: Ofíciese a la **Fiscalía General de la Nación – Unidad Nacional de Derechos Humanos de Medellín,** para que informe las resultas de la investigación realizada con motivo del homicidio de la señora Enith del Rosario Viloria Cárdenas C.C. No. 64.891.603, (hija de la solicitante), ocurrido el día 6 de septiembre de 1997 en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas - Sucre, dentro de la masacre realizada por parte de los paramilitares, pertenecientes al Bloque Montes de María, investigación que se adelantó en la extinta Fiscalía 1 Especializada, donde aparece como víctima Enith Del Rosario Viloria Cárdenas y Otros, delito por establecer, radicada bajo el No. 7415, denunciante no registra, en contra de desconocidos. Dicha investigación les fue remitida por competencia con oficio No. 1648 de septiembre 23 de 2003.

Segundo: Manténgase la suspensión de la diligencia de Inspección Judicial en el predio solicitado en restitución de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
726499d4b7068b6e529fc3bd389b77f8eba64312e4719c5bca3b280b0a708580
Documento generado en 03/05/2021 12:09:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica